

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

8291

Art. 1º..- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de tierra ubicada en el partido de Salto, caracterizada catastralmente como Circunscripción 11 - Sección A - Chacra 49, con una superficie de - - - 29.998,0024 mts. 2, o lo que en más o en menos resulte de la mensura a practicarse, inscripta en el Registro de la Propiedad correspondiente a ese partido bajo el número Declaratoria de Herederos folio 1374/71 con relación al folio 129/47, propiedad de MARIA ESTHER, MANUEL, BELFINA y JUAN CARLOS FIDALGO y GARCIA y EUGENIO FIDALGO o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º.- Dónase a la Municipalidad de Salto la fracción de tierra a que hace referencia el artículo anterior, con destino a la construcción y habilitación de un complejo Social y Deportivo.

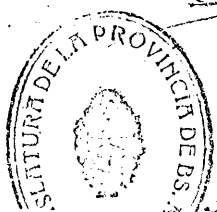
Art. 3º.- Si en el término de cinco años, a contar de la fecha de la escritura traslativa de dominio a la Municipalidad de Salto, ésta no cumpliera con el destino impuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo tomará a su cargo el cumplimiento de los fines de la presente por cuenta de la Municipalidad de Salto, tomando los recursos de aquellos que pudieren corresponderle por la coparticipación impositiva.

Art. 4º.- Condiciónase la vigencia de la presente ley a que la Municipalidad de Salto resuelva la aceptación de los cargos impuestos por el artículo 3º.-

Art. 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los veintinueve
días del mes de octubre de mil novecientos
setenta y cuatro.

Martí
1. Navarro



del
del
del Senado.